



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1994/L.9
14 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
38° período de sesiones
Nueva York, 7 a 18 de marzo de 1994
Tema 4 del programa

SUPERVISION DE LA APLICACION DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI ORIENTADAS
HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Argentina*, Australia, Belarús, Bulgaria, Canadá*, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Dinamarca*, España, Federación de Rusia, Finlandia, Israel*, Italia, Países Bajos, Portugal*, República de Corea, República Unida de Tanzania*, Suecia*, Tailandia y Venezuela:
proyecto de resolución

Integración de los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹, en que se subrayó que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se recalcó que esos derechos debían integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la resolución 48/108 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examinara las repercusiones que tuvieran la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Viena que aprobó la Conferencia en el papel central que le correspondía en las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas y que informara al respecto al Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1994,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la actividad complementaria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²,

Recordando que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ es un instrumento internacional clave de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, y reconociendo sus funciones codificadoras e innovadoras,

Tomando nota de las importantes funciones que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han de desempeñar para lograr que en la labor general de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se tenga más en cuenta la desigualdad reinante entre los sexos y para promover la aplicación universal e indivisible de los derechos humanos de la mujer,

Acogiendo con agrado la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴, así como la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁵, en que la Comisión de Derechos Humanos resolvió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

1. Pone de relieve la importancia de la cooperación y coordinación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos para lograr que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocupen con regularidad de las violaciones de los derechos humanos de la mujer y que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer revise periódicamente ese proceso de integración al desempeñar su papel central de supervisión de las actividades relacionadas con la situación de la mujer;

2. Subraya la necesidad de desarrollar y fortalecer el papel de los núcleos coordinadores de los derechos humanos de la mujer tanto en el Centro de Derechos Humanos como en la División para el Adelanto de la Mujer, y de velar por la cooperación y coordinación entre los dos órganos sobre una base continua;

² E/CN.6/1994/11.

³ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

⁵ E/CN.4/1994/L.8/Rev.1.

3. Pide al Secretario General que se encargue de preparar un plan de trabajo conjunto relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer sobre una base anual y que presente un informe sobre esos planes tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones anuales, a partir de 1995; y que fomente la disponibilidad mutua de documentación, así como la elaboración de una estrategia de información pública;

4. Alienta al Centro de Derechos Humanos y a la División para el Adelanto de la Mujer a que exploren las posibilidades de organizar actividades de capacitación en materia de derechos humanos de la mujer, entre otras cosas, mediante el intercambio de personal, de manera que los funcionarios que se ocupan de los derechos humanos puedan recibir formación en cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer y que el personal de la División para el Adelanto de la Mujer pueda entrenarse en cuestiones relativas a los derechos humanos en general;

5. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que explore la posibilidad de celebrar una reunión de un grupo de expertos con el propósito de elaborar pautas concretas para determinar y documentar las violaciones sexistas de los derechos humanos y presentar informes sobre ellas, así como para establecer la forma en que estas cuestiones puedan integrarse eficazmente en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

6. Recomienda que en la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se examine regularmente, en sus períodos de sesiones bienales, el problema de integrar los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema, con miras a promover la coordinación y cooperación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los demás órganos creados en virtud de tratados, especialmente en las esferas de intercambio de información y coordinación de sus pautas de presentación de informes;

7. Pide al Secretario General que en su informe a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conceda especial importancia a las disposiciones financieras e institucionales de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en el párrafo 31 de su resolución 48/108, en la medida en que las cuestiones relativas a la mujer sean incluidas en los mecanismos pertinentes de derechos humanos;

8. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y, en particular, examinar en su 39º período de sesiones el progreso alcanzado y los planes elaborados.
